



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 06 10

**PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y
HABILITACIÓN DE
INSPECTORES CALIFICADOS, INSTRUCTORES DE
VUELO E INSTRUCTORES DE
SIMULADOR**

**PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y HABILITACIÓN DE
INSPECTORES CALIFICADOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE
SIMULADOR**

(APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 0479-E, DE 14.MAR.995)

1.- PROPÓSITO:

Establecer los requisitos que se deben cumplir y el procedimiento que se debe aplicar para el nombramiento de inspectores calificados, instructores de vuelo e instructores de simulador en las Empresas Aéreas Nacionales para aeronaves de la categoría de Transporte Público.

2.- ANTECEDENTES:

- a) Ley Orgánica de la D.G.A.C. 16.752
- b) Reglamento Operacional de Aviones de Transporte Público.
- c) Reglamento Administrativo “Publicaciones Normativas”, RAM 04/02 02
- d) Las solicitudes de las Empresas Aéreas nacionales para que la DGAC., les certifique nombramiento de Piloto u Operadores de Sistemas para actuar como Inspectores Calificados en los reentrenamiento periódico (RECURRENTS) de sus tripulaciones de vuelo.
- e) La necesidad de que la Dirección General de Aeronáutica Civil, regule el nombramiento de los instructores de vuelo de las Empresas Aéreas de Transporte Publico.
- f) La necesidad de que la D.G.A.C., regule el nombramiento de los Instructores de Simulador de Avión.

3.- MATERIA

- 3.1 Cuando las Empresas Aéreas Nacionales soliciten a la Autoridad Aeronáutica certificar el nombramiento de Pilotos u Operadores de Sistemas como Inspector Calificado para acreditar y evaluar las técnicas de pilotaje y pericia de los tripulantes de vuelo, en los

reentrenamientos periódicos (recurrents), se deberá cumplir con los siguientes requisitos y experiencias.

- 3.1.1
- a) Los postulantes a Inspectores Calificados, sean estos Pilotos u Operadores de Sistema, deben poseer cualidades personales adecuadas a estas funciones
 - b) Deben ser titulares de Licencia Aeronáutica emitidas por la D.G.A.C., de Chile con las habilitaciones correspondientes a objeto de actuar como Piloto al Mando u Operador de Sistemas, respectivamente.
 - c) Deben haber completado un curso de instrucción teórica, el cual deberá incluir, a lo menos, los siguientes temas:
 - 1) Principios fundamentales del proceso “Enseñanza y Aprendizaje”
 - 2) Métodos y procedimientos de enseñanza
 - 3) Relación Instructor Alumno
 - 4) Psicología del alumno
 - 5) Responsabilidades, funciones y deberes del Inspector
 - 6) Reglamentación de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la política y procedimientos de la Empresa Aérea.
 - 7) Métodos, procedimientos y técnicas para administrar exámenes
 - 8) Evaluación del rendimiento de un Piloto u Operador de Sistemas, con énfasis en la detección de:
 - i) Instrucción insuficiente o inadecuada, y de;
 - ii) Características personales que pudieran afectar en forma adversa la seguridad
 - 9) Métodos remediables adecuados para el caso de exámenes con resultados no satisfactorios.
 - 10) Limitaciones y métodos aprobados para efectuar los procedimientos normales, anormales y de emergencia en el avión.
 - d) Los postulantes a Inspector Calificado deberán haber dado termino satisfactorio a un Curso de Instrucción de Vuelo, y o en el material aéreo correspondiente.
 - e) Ser seleccionado por la D.G.A.C., de una terna presentada por la Empresa Aérea.
 - f) Haber aprobado ante la D.G.A.C., un examen escrito sobre Técnicas de Instrucción

3.2 Experiencia.

- a) Tener no menos de 350 horas de vuelo como Piloto al Mando o 300 horas como Operador de Sistemas, en la Empresa que lo proponga como Inspector Calificado.
- b) Tener menos de 50 horas como Piloto al Mando u Operador de Sistema en el material de vuelo, según corresponda, una vez completada y aprobada la fase de instrucción en ruta, en el tipo de aeronave en que ha de darle la instrucción de vuelo.
- c) Tener la experiencia adicional que la Dirección General de Aeronáutica Civil estime conveniente, según la habilitación de que se trate.

3.3 Habilitación:

Para los efectos de habilitar a un Piloto o a un Operador de Sistemas como Inspector Calificado, se deberá seguir el siguiente procedimiento en concordancia con la experiencia previa del postulante.

3.1.1 Pilotos u Operadores de Sistemas sin experiencia previa como Inspectores Calificados:

- a) Cumplir los requisitos indicados en los puntos 3.1 y 3.2, precedentes;
- b) Cumplir con la Instrucción de Vuelo Inicial y de transición que deberá incluir lo siguiente:
 - 1) Piloto Inspector:
 - Instrucción práctica suficiente en vuelo para tomar exámenes de vuelo desde el asiento izquierdo y derecho en las maniobras normales, anormales y de emergencia requeridas para asegurar su capacidad para tomar exámenes y dar la instrucción de vuelo correspondiente.
 - Recibir instrucción sobre las medidas de seguridad apropiadas que se tomarán en caso de una emergencia real actuando desde cualquiera de los dos asientos.
 - 2) Operador de Sistemas:
 - Instrucción práctica suficiente en vuelo para tomar exámenes sobre los procedimientos normales, anormales y de emergencia.
 - Los potenciales riesgos al aplicar medidas de seguridad inadecuadas o prematuras durante la instrucción

NOTA: Los requisitos establecidos en 3.3.1, letra b) N° 1, segundo guión y en 3.3.1, letra b), N° 2, primer y segundo guión precedentes, podrán ser efectuados en vuelo o en un simulador aprobado.

- c) Haber efectuado instrucción teórico-práctica inicial, a lo menos a dos alumnos; lo anterior puede ser reemplazado por dos procesos completos de reentrenamiento semestral periódico (16:00 Hrs.) de tripulaciones ya habilitadas
- d) Presentación de alumnos iniciales, o tripulantes ya habilitados, ante un Piloto Inspector de la D.G.A.C., (en el caso de que se trate de un Recurrent), para su evaluación final en simulador o en el material aéreo en que se haya efectuado la instrucción.
- e) Presentación de alumnos iniciales al examen de vuelo del material aéreo correspondiente (Base Check), ante un Piloto Inspector de la D.G.A.C. Esta evaluación complementaria se efectuará si la instrucción fue realizada en simulador de vuelo.
- f) En caso que la habilitación del Piloto u Operador de Sistemas como Inspector Calificado se efectúe a través de la instrucción realizada en dos procesos completos de reentrenamiento semestral periódico (Recurrent), el Piloto Inspector de la D.G.A.C., lo evaluará en el último Recurrent, comprendiendo ello el último segmento de instrucción y la fase de evaluación correspondiente, (04:00 Hrs. Por alumno).
- g) En aquellos casos en que el Piloto u Operador de Sistemas se habilite como Inspector Calificado solamente en Simulador de Vuelo, sin cumplir el requisito práctico en la aeronave indicado en el párrafo 3.3, punto 3.3.1, letra b) podrá desempeñar dicha función solamente en el Simulador de Vuelo correspondiente.

3.3.2 Pilotos u Operadores de Sistemas con experiencia previa como Inspectores Calificados:

- a) Haber completado en forma satisfactoria, un Curso Práctico de Instrucción de Vuelo en el tipo de Simulador en el que la persona hará instrucción y/o en material aéreo correspondiente en el caso de que no se disponga de un Simulador de Vuelo
- b) Haber cumplido con la instrucción práctica en vuelo indicada en el párrafo 3.3, punto 3.3.1, letra b).
- c) Presentación de dos alumnos en Simulador o Avión ante un Piloto Inspector de la D.G.A.C. Puede ser efectuado en una sesión de Recurrent semestral (02:00 Hrs. por alumno).
- d) En aquellos casos en que el Piloto u Operador de Sistemas se habilite como Inspector Calificado sólo en Simulador, sin cumplir el requisito en la aeronave, indicado en el párrafo 3.3, punto 3.3.1, letra b) podrá desempeñar dicha función solamente en el Simulador de Vuelo correspondiente.

- 3.3.3 Pilotos u Operador de Sistemas que se desempeñen únicamente como Inspectores Calificados en Simulador de Vuelo:
- a) Deberán ser titulares de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o de Operador de Sistemas respectivamente.
 - b) Haber aprobado el Curso del Material Aéreo en el que se va a desempeñar como Instructor de Simulador.
 - c) Cumplir con lo indicado en 3.1.1, letra d).
 - d) Aprobar ante la D.G.A.C., un examen escrito sobre técnicas de instrucción.
 - e) Presentación de alumnos iniciales o Pilotos ya habilitados en un Simulador de Vuelo de acuerdo a lo indicado en 3.3.1 letra f).

3.3.4 Instructores de Vuelo designados por las Empresas.

- Los postulantes a Instructores de Vuelo designados por las Empresas deberán ser titulares de Licencia Aeronáutica con las Habilitaciones correspondiente a objeto de actuar como Piloto al Mando u Operador de Sistemas respectivamente en el tipo de aeronave (s) en que se efectuará la instrucción.
- Deberán haber completado un Curso de Instrucción teórica el cual deberá incluir lo indicado en 3.1.1., letra c) puntos 1,2,3y 4.
- Deberán haber completado lo indicado en 3.1.1 letras d y f.
- El postulante a Instructor de Vuelo deberá tener la Experiencia indicada en 3.2, letra a, b y c.

HABILITACIÓN

Para los efectos de habilitar a un Piloto o a un Operador de Sistemas como Instructor de Vuelo, deberá cumplir con la Instrucción de Vuelo que se indica a continuación:

PILOTO INSTRUCTOR

- Instrucción práctica suficiente en Vuelo en el Asiento izquierdo y derecho en las maniobras normales, anormales y de emergencia requeridas para asegurar su capacidad y dar la instrucción de vuelo correspondiente.
- Recibir instrucción sobre la medidas de seguridad apropiadas que se tomarán en caso de una emergencia real actuando desde cualquier de los dos asientos.

OPERADOR DE SISTEMAS

- Instrucción práctica suficiente en vuelo para instruir sobre los procedimientos normales, anormales y de Emergencia.

- Los potenciales riesgos al aplicar medidas de seguridad inadecuadas o prematuras durante la instrucción.

Los requisitos establecidos precedentes podrán efectuarse en un simulador de vuelo con excepción de la Instrucción práctica en Vuelo, indicada para el Piloto Instructor.